

res de teleseñales, tomas de tierra, pasamuros y conectores de guía de onda, adaptadores, guía de onda rígida, codos de guía de onda (P. A. 85.15.E).

- Conectores coaxiales (P. A. 85.19.B).
 - Partes y piezas sueltas de relés telefónicos: Tornillos, armaduras, escuadras, placas, cubiertas, aislantes, accionadores, bases aislantes, escuadras con núcleo, carretes, resortes móviles, resortes fijos, bobinas, cinta adhesiva, envolturas adhesivas (P. A. 85.19.F).
 - Guías de onda flexibles, cables coaxiales (P. A. 85.23.A).
- 7 la exportación de:
- Equipos para telefonía rural y móvil, incluso con receptores VHF (P. A. 85.15.B).
 - Diversas partes y piezas de radiotelefonía (partida arancelaria 85.15.E).
 - Relés telefónicos (P. A. 85.19.A).
 - Equipos transmisores-receptores de radio para bandas de frecuencia entre treinta y dos a trece mil quinientos MHz. y potencias entre cero coma uno a veinticinco vatios (P. A. 85.15.B.1.a).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantiene en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

8734

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Norton, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial, carburo de silicio en grano, resina formo-fenólica en polvo y aglomerantes a base de arcillas naturales, por exportaciones previamente realizadas de distintos cuerpos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norton, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de corindón artificial, carburo de silicio en grano, resina formo-fenólica en polvo y aglomerantes a base de arcillas naturales, por exportaciones previamente realizadas de cuerpos abrasivos fabricados con corindón artificial o carburo de silicio, y con aglomerante vitrificado o aglomerante resinoide,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Norton, S. A.», con domicilio en Guipúzcoa, kilómetro 7, Berrioplano (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial (P. A. 28.20.C.), carburo de silicio en grano (P. A. 28.56.E), resina formo-fenólica en polvo (P. A. 39.01.A) y aglomerantes a base de arcillas naturales (P. A. 25.07.C), empleados en la fabricación de:

- a) Cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con corindón artificial: Bien «Planos o asimilados», o bien «de forma».
- b) Cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con carburo de silicio: Bien «planos o asimilados», o bien «de forma».
- c) Cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con corindón artificial: Bien «plano o asimilados», o bien «de forma».
- d) Cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con carburo de silicio: Bien «planos o asimilados», o bien «de forma», previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con corindón artificial, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 96 kilogramos con 840 gramos de corindón artificial y ocho kilogramos con 420 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.
2. Si son «de forma», 108 kilogramos con 240 gramos de corindón artificial y nueve kilogramos con 410 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.

b) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos vitrificados, fabricados con carburo de silicio, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 94 kilogramos con 730 gramos de carburo de silicio y 10 kilogramos con 530 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.

2. Si son «de forma», 105 kilogramos con 880 gramos de carburo de silicio y 11 kilogramos con 760 gramos de aglomerantes a base de arcilla natural.

c) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con corindón artificial, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 88 kilogramos con 420 gramos de corindón artificial y ocho kilogramos con 420 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

2. Si son «de forma», 98 kilogramos con 830 gramos de corindón artificial y nueve kilogramos con 410 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

d) Por cada 100 kilogramos de cuerpos abrasivos resinoideos, fabricados con carburo de silicio, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

1. Si son «planos o asimilados», 84 kilogramos con 210 gramos de carburo de silicio y 10 kilogramos con 530 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

2. Si son «de forma», 94 kilogramos con 12 gramos de carburo de silicio y 11 kilogramos con 760 gramos de resina formo-fenólica en polvo.

Para todas y cada una de las materias primas, se considerarán mermas el 5 por 100, caso de utilizarse en la fabricación de cuerpos abrasivos «planos o asimilados», y del 15 por 100, caso de utilizarse en la fabricación de cuerpos abrasivos «de forma». No existen subproductos aprovechables.

A los efectos de esta autorización, se entenderá por «cuerpos abrasivos o asimilados», todos aquellos en que su forma exterior es la elemental de cilindro plano o rueda, o una muy próxima a ella, o, en general y por exclusión, los no reseñados taxativamente en el grupo de los «de forma»; «por cuerpos abrasivos de forma», aquellos en los que, sobre la forma básica de cilindro plano, se han practicado una serie de trabajos hasta adoptar las siguientes dimensiones específicas: «de platillo», «de copa recta», «de copa cónica» y «de cilíndrica».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, y con la debida separación para cada grupo de cuerpos abrasivos diferenciados en los efectos contables, y con especificación de las respectivas características dimensionales —planas y asimiladas y/o de forma—, los correspondientes pesos netos, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, procedan a expedir las oportunas certificaciones.

Se conceden efectos retroactivos a las exportaciones realizadas desde el 15 de diciembre de 1973, hasta la de la presente, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 15 de marzo de 1963, pero a las mismas, cualesquiera que hubiere sido su forma dimensional, les serán aplicables los módulos contables de las correspondientes a «cuerpos abrasivos planos o asimilados».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8735 *DECRETO 891/1975, de 21 de marzo, por el que se crean diez becas para Arquitectos y otros titulados superiores para el año 1975.*

Desde mil novecientos cincuenta y ocho y por Decreto de diversas fechas, la Dirección General de Urbanismo, del Ministerio de la Vivienda, ha convocado anualmente seis becas para Arquitectos superiores a fin de fomentar su vocación en la especialidad de Urbanismo, completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo, incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La creciente importancia del Urbanismo, que se estudia en distintos Centros docentes y desde muy diversos puntos de vista, así como la complejidad de sus problemas, que requieren la colaboración de profesionales de distintas ramas, aconsejó ya en mil novecientos setenta ampliar estas becas a otros Titulados superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para ser provistas en mil novecientos setenta y cinco, las siguientes becas: Seis para Arquitectos superiores y cuatro para Titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias. En caso de no existir suficiente número de solicitudes en alguno de los grupos de Arquitectos superiores o Titulados superiores, se podrán acumular las becas al otro grupo.

Artículo segundo.—La duración de dichas becas será de seis meses improrrogables y la dotación de setenta y dos mil pesetas cada una que se abonarán por mensualidades vencidas de doce mil pesetas.

Artículo tercero.—Durante el período de disfrute de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar un programa de trabajo en la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar las expresadas becas los Arquitectos superiores y Titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias, de nacionalidad española, que hayan terminado la carrera en el curso académico mil novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo quinto.—El disfrute de estas becas es incompatible con el de cualquier otra concedida por organismos dependientes del Ministerio de la Vivienda.

Artículo sexto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que convocará y fallará la Dirección General de Urbanismo asistida por un Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro de la Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria cuyos alumnos hayan presentado mayor número de solicitudes.

Artículo séptimo.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse a la Dirección General de Urbanismo en el plazo que se fije en el fallo resolutorio del concurso que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo.—El importe de las becas que se crean por el presente Decreto será satisfecho con cargo a los créditos adecuados, consignados en el presupuesto de gastos del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

8736 *DECRETO 892/1975, de 21 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 200 viviendas en Betanzos (La Coruña).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, para atender necesidades de carácter social, derivadas de la insuficiencia de viviendas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto reundido de Viviendas de Protección Oficial, y en el artículo treinta y dos de su Reglamento, de veinticuatro de julio de 1968, ha programado la construcción, con carácter urgente, de un grupo de doscientas viviendas en Betanzos (La Coruña), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

Requeridos los propietarios para la enajenación de los terrenos previstos para el emplazamiento de las viviendas programadas, que no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad, hacen constar su negativa, recogida en actas notariales de 21 de octubre de 1974 y 5 de febrero de 1975.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción directa de doscientas viviendas en Betanzos (La Coruña), programadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del expediente C-diez-IV/setenta y cuatro.

Artículo segundo. Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, situados lindando el casco urbano, en las confluencias de las carreteras de La Coruña a Melillo y la de Betanzos a Santiago, que comprenden una superficie de veintinueve mil quinientos setenta metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera de las Cascas-Magdalenita y antiguo camino real; Sur, labradío de Manuel Lobeiras, Asunción Medín, Alicia Erias, hermanos José Vázquez, Soledad Crespo, Gloria Sánchez, herederos Mauri Sobrino y Tomás López Loureda; Este, carretera Herves-Fontán (hoy, Betanzos a Mesón del Viento), y Oeste, labradíos herederos Mauri Sobrino.

El solar descrito, objeto de la expropiación, se halla constituido por parcelas de diversos propietarios, que, según el Catastro, son las siguientes:

Parcela número uno. Parcela de terreno con una superficie de cuatrocientos noventa metros cuadrados, a segregar de la finca catastral número doscientos cinco, y que linda: al Norte, Manuela Casal Dans; al Sur, Carmen Vicos; al Este, carretera Herves-Fontán, y al Oeste, viuda de Manuel el Sabelo, hoy Asunción Medín Vázquez.

Propietario: Manuel Lobeiras García.

Parcela número dos. Parcela de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, número doscientos dos del Catastro, que linda: al Norte, casa número veinte y patio de Luis Vaamonde Germade; al Sur, Manuel Lobeiras García; al Este, carretera Herves-Fontán, y al Oeste, Manuela Casal Dans y Luis Vaamonde Germade.

Propietario: Manuela Casal Dans.

Parcela número tres. Parcela de terreno de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, número doscientos cuatro del Catastro, que linda: al Norte, Luis Vaamonde Germade; al Sur, Manuel Lobeiras García; Este, patio de la casa veintidós de la misma, y Oeste, viuda de Manuel el Sabelo, hoy Asunción Medín Vázquez.

Propietario: Manuela Casal Dans.

Parcela número cuatro. Parcela de terreno de cuarenta metros cuadrados, número doscientos dos del Catastro, que linda: al Norte, casa y patio número dieciocho, de Alicia Erias López; al Sur, casa y patio número veintidós, de Manuela Casal Dans; Este, casa número veinte del mismo, y Oeste, Luis Vaamonde Germade.

Propietario: Luis Vaamonde Germade.

Parcela número cinco. Parcela de terreno de doscientos cuarenta metros cuadrados, número doscientos tres del Catastro, que linda: Norte, Luis Vaamonde Germade; Sur, Manuela